Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: ANA VIDET YANDI HIO
Radicado: 195174089001-2020-00176-00

Interlocutorio Civil Nº 200

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Dr. RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con c.c. 94.538.289 de Cali – Valle y T.P. 202-349 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. interpuso demanda ejecutiva en contra de la señora ANA VIDET YANDI HIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nº 25.560.156, residente en Finca El Cedro, Vereda La Hondura, Paez, Cauca; dando origen al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado N° 195174089001-2020-00176-00

Como título base del recaudo ejecutivo se acompaña el Pagaré Nº 021406100004082, suscrito(s) el 25 de junio de 2016, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) Nº 725021400067126; a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., siendo deudor ANA VIDET YANDI HIO, quien aceptó sin ninguna modificación.

Este despacho, profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio N° 239 de 3 de noviembre de 2020, en contra de la ejecutada, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La notificación se cumplió por aviso el día 22 de enero de 2022, tal como lo certifica la Empres Sistema Inteligente de Mensajes, sin que hasta la fecha hayan presentado escrito alguno en relación con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta, que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en el título ejecutivo, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la señora ANA VIDET YANDI HIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nº 25.560.156, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ordenadas mediante auto interlocutorio N° 239 de 3 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. –LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte Ejecutada, a pagar a favor de la parte Ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA